



Bogotá D. C., primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación	11001-33-43-060-2019-00238-00
Demandantes	Instituto para la Economía Social
Demandado	Amparo Prada Romero
Providencia	Previo a pronunciarse a la admisión de la demanda

1. ANTECEDENTES

El Instituto para la Economía Social por intermedio de apoderada judicial presenta demanda de Restitución de Inmueble Arrendado previsto en el Artículo 384 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 en contra de la señora Amparo Prada Romero, con el objeto que se declare el incumplimiento del Contrato celebrado con la ahora demandada y como consecuencia de ello la terminación del mismo.

2. CONSIDERACIONES

Si bien la parte actora allegó la prueba anticipada adelantada ante el Juzgado 16 Civil Circuito de esta ciudad, a fin de constituir el acuerdo de reubicación (contrato) que la entidad demandada no logró encontrar, este operador jurídico recuerda lo que dispuesto en el Artículo 39 de Ley 80 de 1993 que reza:

"ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad." (Negrilla del Despacho)

En consecuencia, ante la ausencia del contrato estatal de forma escrita del cual pretende su incumplimiento, sería necesario la declaratoria de la existencia del mismo por intermedio del juez natural y a través del medio de control idóneo como lo es el de controversias contractuales, conforme el Artículo 141¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por tal motivo, se hace necesario que la parte actora modifique su escrito de demanda y lo adecue al medio de control arriba indicado y que el mismo cumpla el lleno de requisitos que establece los Artículos 162 ibíd.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se le concede el término de diez días a la parte actora para que de acate en integridad lo dispuesto en la parte motivo.

¹ **ARTÍCULO 141. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad (...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Tener por apoderada del Instituto para la Economía Social a la abogada Olga Pilar Zuluaga identificada con C. C. 52.820.947 y portadora de la T. P. 280.714 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA~~
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 37 del dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

~~HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS~~
Secretario

Juez